



CONSTANCIA: Doy cuenta que el día 02 de noviembre de 2021, se presentó recurso de reposición en contra del auto calendarado 26 de octubre de 2021, notificado el día 27 del mismo mes y año. Así mismo, la dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 12/11/2021, 20/01/2022, 24/01/2022, 26/01/2022, 19/07/2022 y 21/07/2022. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 25 de julio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 630014003005-2017-00237-00

ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, se procederá por parte del despacho a resolver sobre el recurso de reposición formulado en contra del Auto proferido el pasado 26 de octubre de 2021 notificado el día 27 del mismo mes y año, por medio del cual este despacho judicial resolvió las objeciones a los inventarios y avalúos presentadas por los interesados OSCAR GERENA TRUJILLO y LUISA VIVIANA GONZÁLEZ ÁLVAREZ dentro del trámite de sucesión del causante ROBINSON GERENA SEPÚLVEDA.

Igualmente, se incorporará al expediente y se deja en conocimiento de las partes los informes presentados por el secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez.

Además, se atenderán las solicitudes elevadas los días 26 de enero y 19 de julio de 2022, por el apoderado de Luisa Viviana González Álvarez el abogado Rafael Fernando Gil Sierra.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Refiere el Apoderado del señor Oscar Gerena Trujillo, que en primer lugar no compartía el avalúo aprobado respecto del inmueble ubicado en la Manzana 1 Casa 14 de la Urbanización Siete de Agosto de Armenia Quindío, ya que en la audiencia de pruebas se había propuesto un nuevo dictamen del avalúo del bien inmueble el cual fue rendido por el Perito Mauricio Gaviria Olano, el cual asciende a la suma de \$137.500.000, el cual había sido presentado en el proceso que cursó trámite en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, y cuya copia se trasladó al presente proceso, el cual en la audiencia había tenido el visto bueno por parte del apoderado de la señora Luisa Viviana González Álvarez, por lo que desconocerlo lo consideraba violatorio del debido proceso.

En segundo lugar señala el recurrente, que no estaba de acuerdo con que se le diera valor probatorio a los testimonios solicitados por la señora González Álvarez para acreditar que los préstamos que realizó fueron para cubrir gastos correspondientes a tratamientos y medicamentos del señor Robinson Gerena Sepúlveda, dado a que no era el medio probatorio que lo avalara, ya que serían formulas y diagnósticos médicos que lo debían sustentar,



considerando que tales testimonios solo eran afirmaciones sin que estos lo probaran, por lo que al no demostrarse que hayan sido para las ayudas medicas que alega, se debe tener en cuenta que los mismos fueron realizados a título personal.

PRETENSIÓN

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el apoderado del interesado Oscar Gerena Trujillo solicitó la reposición del auto del 27 de octubre de 2021, para que se declare que el avalúo aprobado respecto del inmueble ubicado en la Manzana 1 Casa 14 de la Urbanización Siete de Agosto de Armenia Quindío, es la suma de \$137.500.000, el cual fue el aceptado por las partes en la audiencia celebrada el 30 de junio de 2021.

Así mismo, el recurrente pidió tener en cuenta que los créditos de dinero de la señora Luisa Viviana González Álvarez, son a título personal dado que no se demostró que fueran para el tratamiento y medicamentos de la enfermedad del señor Robinson Gerena Sepúlveda, para que dieran lugar a ser compensados a la masa patrimonial.

PRONUNCIAMIENTO DE LA INTERESADA LUISA VIVIANA GONZÁLEZ ÁLVAREZ

El apoderado de la señora Luisa Viviana González Álvarez al recorrer traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor Oscar Genera Trujillo, en primer lugar, le dio la razón al recurrente en cuanto al valor que se debe tener respecto del avalúo del bien ubicado en la Manzana 1, Casa 4, de la Urbanización 7 de Agosto de la ciudad de Armenia Quindío, toda vez que se había pactado por las partes en desarrollo de la audiencia que el avalúo del bien citado era la suma de \$137.500.000, por lo que se había procedido a desistir tanto de la objeción a dicho avalúo, como a la práctica de pruebas adicionales para establecer el valor comercial de dicho bien.

Ahora bien, dijo la defensa de Luisa Viviana Gonzalez Alvarez, que no le asistía la razón a lo referido por el apoderado del señor Oscar Genera Trujillo en el numeral segundo del recurso, puesto que con la prueba testimonial se había probado que los dineros inventariados como deudas sociales se utilizaron para el pago de citas, tratamientos médicos y medicamentos del causante Robinson Gerena Sepúlveda, dado que los mismos fueron soportados mediante el documento idóneo, teniendo la carga de desvirtuarlo la parte demandante, sin que no se ofreciera prueba alguna que permitiera inferir que los dineros fueron utilizados para gastos personales de su representada y por lo tanto tenerlos como deudas propias.

Afirma que por el contrario se ofreció el testimonio de personas que tuvieron cercanía y conocimiento de todo el tratamiento medico del señor Gerena Sepúlveda, dentro de los cuales se encontraba el de su hermana, quienes confirmaron bajo la gravedad de juramento al Juzgado que habían estado presentes al momento de adquirir dichos créditos y además en varias oportunidades habían sido intermediarios para conseguirlos, además que eran conocidos y consentidos por el causante.

Aclarando finalmente que teniendo en cuenta el principio de libertad probatoria con base en el cual se le permitía demostrar a través de cualquier medio de prueba la ocurrencia de un hecho, encontrando que en el presente asunto era viable la prueba testimonial, con la que se pudo establecer el nexo de los préstamos de dinero respaldados con títulos valores relacionados como pasivo social, por lo que al no encontrarse de acuerdo con los mismos, le correspondía desvirtuar tales testimonios a la parte demandante, quien no cumplió con tal carga, ni ofreció prueba adicional que pudiera llevar a una conclusión diferente, por lo que no se debe reponer para revocar dicha decisión.



CONSIDERACIONES

Dentro del presente asunto, este despacho judicial verificará la procedencia del recurso de reposición y la posibilidad de que con el mismo se modifique el auto calendado 26 de octubre de 2021, en el sentido de tener como avalúo del bien inmueble relicto identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-33272, el dictamen rendido por el Perito Mauricio Gaviria Olano, el cual asciende a la suma de \$137.500.000, además de tener en cuenta las deudas asumidas por la señora Luisa Viviana González Álvarez como deudas personales y no tenerlas en cuenta como pasivos a la masa patrimonial.

Encuentra el despacho una vez analizados los argumentos expuestos, en primer lugar que si bien el documento idóneo para establecer el precio real del bien inmueble es el avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, como se expresó en auto calendado 26 de octubre de 2021, se advierte que en la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el día 30 de junio de 2021, se declinó por parte del apoderado de la señora González Álvarez, lo concerniente a la objeción planteada con relación al avalúo del bien relicto inmueble identificado con el folio matrícula inmobiliaria No. 280-33272, correspondiente a \$137.500.000, y se aceptó tener en cuenta como avalúo del bien relicto el dictamen rendido por el perito Mauricio Gaviria, presentado inicialmente por la interesada González Álvarez en el proceso que se adelantó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia y presentado en esta oportunidad por el apoderado del señor Gerena Trujillo en los inventarios y avalúos que presentó el día 27 de octubre de 2020, obrantes en el archivo # 35 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente a este reparo, considera el despacho que le asiste la razón a los argumentos planteados por el recurrente y existiendo un beneplácito entre las partes respecto del avalúo dado al bien inmueble relicto, se entiende igualmente declinada la objeción N°2 que en tal sentido formuló el apoderado del señor Oscar Gerena Trujillo, como quiera que existe un consenso respecto del avalúo del bien relicto.

Ahora bien, respecto del reparo orientado a tener en cuenta las deudas asumidas por la señora Luisa Viviana González Álvarez como deudas personales y no tenerlas en cuenta como pasivos de la masa patrimonial, encuentra el despacho que tal y como se indicó en el auto objeto de reproche adiado 26 de octubre de 2021 y notificado por estado el 27 del mismo mes y año, se tiene que a la luz del Artículo 167 del Código General del Proceso "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*", por lo que se considera que, le correspondía a dicha parte desvirtuar que los títulos valores allegados por la señora González Álvarez no fueron utilizados para cubrir los gastos médicos incurridos por la enfermedad del causante, sin embargo en la oportunidad procesal correspondiente, estos es; la diligencia de practica de pruebas de objeción de inventarios y avalúos llevada a cabo el pasado 31 de agosto de 2021, ni mucho menos con los reparos señalados en su recurso logra desvirtuarse tal situación.

Así pues, el despacho no le asiste la razón en excluir de los inventarios y avalúos para que sean reconocidos a ella dentro de la masa herencial, los documentos allegados por la señora González Álvarez con los cuales acreditó haber adquirido deudas para cubrir los gastos médicos incurridos por la enfermedad del causante, en virtud de lo cual esta dependencia judicial se mantiene en la posición de encontrar ajustado a derecho en lo concerniente a este punto los inventarios y avalúos de los bienes y deudas del causante Robinson Gerena Sepúlveda presentado por a través de apoderado judicial por la interesada Luisa Viviana González Álvarez a través de su abogado Rafael Fernando Gil Sierra, obrante en el Archivo 84 del expediente digital.



Esgrimidos los anteriores planteamientos, advierte el juzgado que se repondrá parcialmente el auto proferido el pasado 26 de octubre de 2021 notificado el día 27 del mismo mes y año, por medio del cual este despacho judicial resolvió las objeciones a los inventarios y avalúos presentadas por los interesados OSCAR GERENA TRUJILLO y LUISA VIVIANA GONZÁLEZ ÁLVAREZ dentro del trámite de sucesión del causante ROBINSON GERENA SEPÚLVEDA.

En consecuencia, se dispone la modificación de los numerales 01 y 04 de la parte resolutive del auto adiado 26 de octubre de 2021, de la siguiente manera:

"...PRIMERO: DECLARAR fundada la objeción N°2 propuesta por la señora LUISA VIVIANA GONZÁLEZ ÁLVAREZ mediante apoderado frente a los inventarios y avalúos radicados por el señor OSCAR GERENA TRUJILLO a través de abogado, por lo ya expuesto..."

"...CUARTO: DECLARAR infundada la objeción No 3 propuesta por el señor OSCAR GERENA TRUJILLO mediante apoderado frente a los inventarios y avalúos radicados por la señora LUISA VIVIANA GONZÁLEZ ÁLVAREZ a través de abogado, por lo considerado..."

Además se dispone revocar el numeral 05 del auto calendado 26 de octubre de 2021 notificado el día 27 del mismo mes y año, teniendo en cuenta que lo concerniente al inventario y avalúo del bien inmueble del bien relicto identificado con el folio matrícula inmobiliaria No. 280-33272, se tendrá en cuenta el señalado por el apoderado del señor OSCAR GERENA TRUJILLO obrante a en el Archivo 35 del presente expediente digital.

En virtud de lo anterior, se dispone rehacer los inventarios y avalúos presentados mediante apoderados por los interesados OSCAR GERENA TRUJILLO y LUISA VIVIANA GONZÁLEZ ÁLVAREZ, conforme a lo discurrido en la presente decisión y el auto dictado el pasado 26 de octubre de 2021, para lo cual se le requiere ambas partes para que en el término de 10 días, contados a partir de notificada la presente providencia, de común acuerdo presenten nuevamente los inventarios y avalúos conforme a lo señalado en las mencionadas providencias.

De otra parte, se incorporará al expediente y se deja en conocimiento de las partes los informes de secuestre presentados los días 12 de noviembre de 2021, 20 de enero, 18 de abril, 21 de junio y 21 de julio del presente año por parte del auxiliar de la justicia Javier Porfirio Bueno Sánchez, mediante los cuales da cuenta del estado actual del bien dejado bajo su custodia.

Finalmente, entiéndanse atendidas las solicitudes elevadas los días elevadas los días 26 de enero y 19 de julio de 2022, por el apoderado de Luisa Viviana González Álvarez el abogado Rafael Fernando Gil Sierra, como quiera que en el expediente obra constancia que el día 27 de enero de 2022, por parte del Centro de Servicios Judiciales se le remitió el link del presente expediente digital, y teniendo en cuenta lo decidido a través de la presente providencia.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto calendado 26 de octubre de 2021, notificado por estado el día 27 del mismo mes y año, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.



SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados de los señores OSCAR GERENA TRUJILLO y LUISA VIVIANA GONZÁLEZ ÁLVAREZ, **para que en el término de 10 días**, contados a partir de notificada la presente providencia, de común acuerdo presenten nuevamente los inventarios y avalúos conforme a lo señalado en la presente decisión y el auto dictado el pasado 26 de octubre de 2021.

TERCERO: INCORPORAR y poner en conocimiento de las partes los informes de secuestre presentados los días 12 de noviembre de 2021, 20 de enero, 18 de abril, 21 de junio y 21 de julio del presente año por parte del auxiliar de la justicia Javier Porfirio Bueno Sánchez.

CUARTO: ENTENDER atendidas las solicitudes elevadas los días elevadas los días 26 de enero y 19 de julio de 2022, por el apoderado de Luisa Viviana González Álvarez el abogado Rafael Fernando Gil Sierra, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 27 de julio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61526266682068f1e4beec4bb18e53802495907d1d57615dacf5a4284d451745**

Documento generado en 26/07/2022 02:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>